



PROGRAMA ALIMENTOS PARA EL PROGRESO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS (USDA)

Reglamento del Consejo de Alimentos para el Progreso (CAP)



**Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión –UPEG
Oficina Técnica de Implementación del Programa Alimentos para el
Progreso –OT PAP**

Actualizado a Mayo del Año 2016



Contenido

| | |
|--|---|
| I- OBJETIVO DEL REGLAMENTO | 2 |
| II- INTEGRANTES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRESO (CAP)... | 2 |
| III- APOYO TÉCNICO DEL CONSEJO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRESO | 4 |
| IV- MECANISMOS DE REFORMA AL PRESENTE REGLAMETO | 5 |
| V- VIGENCIA | 5 |



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRESO (CAP)

PROGRAMA ALIMENTOS PARA EL PROGRESO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS (USDA)

I- OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto facilitar el seguimiento y cumplimiento a las actividades descritas en el Anexo A "Plan de Operación del Convenio de Donación de Productos Agrícolas", bajo el Programa Alimentos para el Progreso del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), suscrito entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Honduras el 01 de Mayo del 2015.

Se reconoce la existencia de los Reglamentos del CAP firmado en fechas 27 de Julio del 2004 y 05 de junio del 2012, que reglamentó la operación de los Convenios de Donación años fiscales 2005, 2006 y 2011. En la elaboración del presente Reglamento se toman como base los reglamentos anteriores y se actualiza de acuerdo al nuevo Convenio año fiscal 2015.

II- INTEGRANTES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRESO (CAP)

Integrantes del CAP:

Conforme al Anexo A, Numeral 3, Inciso c), Párrafo 1, el Consejo de Alimentos para el Progreso (CAP), estará integrado por:

1. El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) o su representante designado.
2. El Consejero Regional Agrícola del USDA o su representante designado, y
3. Un representante de la División de Asistencia Alimentaria del Servicio Agrícola Exterior (FAS)/USDA.



4. Adicionalmente, un representante de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y un representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en Honduras, que actúan como miembros pero sin voto.

De acuerdo al Convenio SAG-USDA, se designa a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG) como la unidad responsable de la implementación del Convenio y además ejerce la Secretaría del CAP.

Funciones del CAP

Conforme al Anexo A, Numeral 3, Inciso c), Párrafo 3, las funciones del CAP son las siguientes:

1. Reunirse por lo menos cada 2 meses para revisar las actividades descritas en el Anexo A “Plan de Operación del Convenio de Donación” y realizar sesiones extraordinarias cuando estime conveniente. Para este propósito el CAP elaborará un calendario de reuniones.

El CAP será convocado por la Secretaría, por lo menos treinta (30) días antes de cada reunión; esta fecha, será previamente acordada entre el representante de la SAG y el Consejero de USDA. Asimismo, realizará la convocatoria de las reuniones extraordinarias cuando al CAP lo estime conveniente.

2. Aprobar los reglamentos para su propio funcionamiento, el del Comité Técnico, los Instructivos de Elaboración y Presentación de Propuestas de Proyectos por parte de Organizaciones Implementadoras (OI) y otros que se requieran. El CAP contará con el apoyo del Comité Técnico para la elaboración de los documentos.
3. El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y el Consejero Agrícola Regional del USDA o su representante, deben llegar a un consenso sobre cada proyecto aprobado. Todas las actividades deben estar autorizadas por escrito mediante resolución, por el Consejero Agrícola Regional del USDA o su representante, antes de desembolsar los fondos que corresponden a cada proyecto aprobado.



4. Aprobar proyectos que serán ejecutados por las OI. Esta aprobación se hará en base al procedimiento de evaluación de los proyectos previamente realizado por el Comité Técnico, de acuerdo a un proceso competitivo, los criterios de selección y evaluación establecidos en el “Instructivo de Elaboración y Presentación de Propuestas de Proyectos por parte de las Organizaciones Implementadoras”, el Reglamento del Comité Técnico e instrumentos aprobados para tal efecto.
5. Todas las decisiones relacionadas con el Convenio de Donación y la implementación de proyectos deben ser aprobados por el CAP o el Comité Técnico según lo establecido en sus respectivos Reglamentos antes de la ejecución por las OI.
6. El CAP con el apoyo del Comité Técnico, realizará el monitoreo a los proyectos financiados con los recursos del Convenio de Donación; para lo cual revisará los reportes de progreso de la implementación del Anexo A “Plan de Operación” y los reportes de cumplimiento y evaluación de los proyectos.

III- APOYO TÉCNICO DEL CONSEJO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRESO

- 1- Conforme al Anexo A, Numeral 3, Inciso c), Párrafo 4 y 5, se conformará un Comité Técnico que cumplirá funciones de apoyo al CAP; contribuyendo en el análisis y evaluación de las propuestas de proyectos presentadas al Programa de Alimentos para el Progreso del USDA.

El Comité Técnico, funcionará conforme lo establecido en el Reglamento respectivo, que al efecto aprobará el CAP.

- 2- Conforme al Anexo A, Numeral 4, Inciso d), Acápito 5, se fortalecerá la Oficina Técnica de Implementación del Programa Alimentos para el Progreso (OT PAP) de la UPEG, la cual será coordinada por un profesional que tenga experiencia en el manejo del Programa Alimentos para el Progreso de USDA. El propósito principal de la OT PAP es asesorar técnicamente al CAP y apoyar al Comité Técnico en la implementación de las actividades, asegurando el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el Convenio de Donación.



IV- MECANISMOS DE REFORMA AL PRESENTE REGLAMETO

El CAP, en el marco del Convenio de Donación podrá en cualquier momento, realizar enmiendas y reformas al presente Reglamento.

V- VIGENCIA

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la firma de cada una de las Partes.

Para constancia, se firman tres ejemplares de igual contenido en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., veintitrés (23) días del mes de agosto del dos mil diez y seis.


JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
 Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura
 y Ganadería (SAG)





RICHARD TODD DRENNAN
 Consejero Agrícola Regional del Departamento de Agricultura
 de los Estados Unidos (USDA)


GUSTAVO CARDENAS
 Representante del Instituto Interamericano de Cooperación
 para la Agricultura (IICA) en Honduras

